San Andrés, Isla, Junio Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	**Demanda de Competencia Desleal.**
Radicado	**88-001-4003-003-2023-00118-01.**
Demandante	**Ana Cecilia Plaza Ramírez. C. C. No. 52512141.**
Demandados	**Coralina; Secretaria De Turismo Departamental; Capitanía De Puerto y Otros.**
Auto De Sustanciación No.	**030**

Proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, la presente demanda, dependencia judicial que a través de Acta Individual De Reparto de fecha 20/06/2023<*CARPETA 02ExpedienteEsteJuzgado - pdf. 07.>,* procedió directamente a remitirla a este Juzgado, comoquiera que, mediante Auto Interlocutorio No. 00403-2023 del 15 de junio de 2023<*CARPETA 01ExpedienteRemitido - pdf. 05.*>, la rechazó por falta de competencia.

Este Despacho Judicial, no avocará ni asumirá el conocimiento de la demanda, al considerar, que dicha dependencia judicial de manera errónea, procedió a verificar el Reparto de la misma, entre los Juzgado Civiles Del Circuito de esta localidad, no siendo dicho acto de su competencia, sino de competencia de la Oficina De Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales en Primera Instancia.

En consideración de lo anterior, se ordena por Secretaría, devolver de manera inmediata, la presente actuación al Juzgado de origen, para que proceda a enviarla a la Oficina De Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de ésta Ínsula, a efecto que sea dicha Oficina, la que efectúe el reparto de la demanda, por ser la competente para dicho fin, en relación a las demandas presentadas en Primera Instancia.

Se conmina a tal despacho judicial para que , en lo sucesivo , se abstenga de repetir esta conducta que afecta directa y gravemente los tiempos procesales , en detrimento de la celeridad que debe campear en los trámites judiciales .Asumiendo una competencia que está deferida exclusivamente en las oficinas de apoyo judicial , lo que podría configurar un abuso de función pública (art 428 L 599 de 2000) .

CÚMPLASE.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.